



Villahermosa, Tabasco, a 24 de Enero de 2020.

**DIP. BEATRIZ MILLAND PEREZ
PRESIDENTA DE LA COMISION PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
LXIII LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **KARLA MARÍA RABELO ESTRADA** de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción XI, 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO ARTÍCULOS 22 Y SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25, TODOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE TABASCO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lamentablemente, en México y el mundo, existen personas y establecimientos que se benefician de la cría de animales para fines exclusivamente económicos, sin garantizar el bienestar físico y emocional de los perros y perjudicando la salud de las hembras y sus camadas.

Esta problemática, ampliamente reconocida en lugares como el Reino Unido, Australia y Estados Unidos, no le es ajena a nuestro país, en donde en barrios populares se comercializan sin mayor restricción perros de todo tipo de razas, desconociéndose su procedencia.

La crianza de perros es una actividad muy antigua y con múltiples dimensiones. Así como existen criadores responsables, para quienes la salud y el bienestar de los animales es una prioridad, otras personas practican la reproducción indiscriminada



para aumentar el número de crías y obtener ganancias a un bajo costo de sostenimiento.

Mundialmente, se habla de puppy mills o 'fábricas de cachorros' para referirse a la operación de cría intensiva de perros con un propósito puramente económico, en donde no se satisfacen las necesidades físicas y psicológicas de los animales, como una adecuada nutrición, socialización y atención veterinaria. Según la Humane Society Veterinary Medical Association, estos criaderos:

- Hacen énfasis en la cantidad y no en la calidad, por lo que comúnmente tienen a los perros en condiciones de hacinamiento.
- Realizan una reproducción indiscriminada, en la que las hembras se cruzan tempranamente y con frecuencia.
- Tienen a los animales en confinamiento y la mayoría pasa toda su vida en una jaula.
- Poseen problemas de saneamiento, incluso en el agua y la comida, como consecuencia de un control inadecuado de los residuos, lo que obliga a los animales a estar en contacto con heces y orina.

Aunque estos criaderos son difíciles de localizar, pues tienden a ocultar su operación en zonas aisladas, los animales llegan al mercado a través de Internet, avisos en el periódico y tiendas de mascotas. Por lo general, no se permite a los compradores potenciales de los cachorros conocer el lugar de procedencia o se entrega información falsa sobre este.

Desde la perspectiva de las organizaciones animalistas, es fundamental que se promueva una reflexión sobre los perros como seres vivos, que no deben someterse a prácticas de comercio. "Debemos cambiar esa concepción de tratarlos como cosas y darles el trato digno que como seres vivos y capaces de sentir, merecen", señala Yerly Mozo, defensora de los derechos de los animales, para quien es claro que en el país diariamente nacen miles de caninos "como resultado de un cruel negocio que se lucra de la ternura de los cachorros".

En los Estados Unidos, Anualmente se venden 11 millones de perros que nacen en 'fábricas de cachorros'. Se estima que existen al menos 10 mil negocios con estas



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



características, con y sin licencia para su funcionamiento, los cuales inundan el mercado de cachorros con enfermedades y problemas de desnutrición.

La crianza irresponsable, que se realiza en instalaciones inadecuadas, en condiciones de hacinamiento y sin atender adecuadamente las necesidades nutricionales y de sanidad, trae consecuencias negativas para la hembra y sus camadas. Entre ellas, enfermedades como parvovirus, brucelosis, moquillo y tos de las perreras, además de parásitos, pulgas y sarna, las cuales se propagan fácilmente por las condiciones del entorno.

Actualmente, en el país, la legislación regula las condiciones sanitarias y establecimientos de comercialización de animales. Sin embargo, esta regulación determina la necesidad de licencias sanitarias para criaderos de animales como porcinos, aves, ovinos, equinos y roedores, más no especifica condiciones especiales para los caninos.

Se pretende con esta reforma generar la conciencia de antes de traer una mascota a casa, se considere que lo más recomendable es adoptarla en un refugio o fundación. Así se le estará dando la oportunidad de tener un hogar a un animal que ha sido abandonado. Y Prohíbe la venta de mascotas que no procedan de un refugio y que, además, multa a todos los comercios que no puedan demostrar que los animales con los que comercializa han sido rescatados de alguna protectora. "El operador de una tienda de mascotas no debe vender un perro, gato o conejo vivo en una tienda de mascotas a menos que el perro, gato o conejo haya sido obtenido de una agencia pública de control de animales, refugio, sociedad para la prevención de la crueldad de los animales o grupo de rescate que tenga al menos un acuerdo de cooperación con algún refugio público o privado".

Esta medida pretende controlar la cría indiscriminada de mascotas en Tabasco. Además, así se conocerá la procedencia de cada animal, muchas veces de dudoso origen, cruzado con animales de su misma familia y con enfermedades congénitas.

Es por lo que se propone en la presente iniciativa Ley Para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco. Para una mayor claridad de las propuestas de reforma, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO	
Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 22.- Los establecimientos autorizados	Artículo 22.- Los establecimientos autorizados



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO

2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

para la venta de animales deberán expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual contendrá por lo menos:

- I. Tipo de animal o especie de que se trate;
- II. Sexo y edad del animal;
- III. Tipos de cuidados que requiere;
- IV. Nombre del propietario;
- V. Domicilio del propietario;
- VI. Procedencia; y
- VII. Calendario de vacunación.

Los animales que se comercialicen, deberán entregarse desparasitados y con las vacunas correspondientes

Artículo 25.- Toda persona individual o colectiva que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y disponer de los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar. Además de

para la venta de animales deberán expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual contendrá por lo menos:

- I. Tipo de animal o especie de que se trate;
- II. Sexo y edad del animal;
- III. Tipos de cuidados que requiere;
- IV. Nombre del propietario;
- V. Domicilio del propietario;
- VI. Procedencia; y
- VII. Calendario de vacunación.

Los animales que se comercialicen, deberán entregarse desparasitados y con las vacunas correspondientes.

Queda prohibida la venta de perro, gato o conejo vivo, a menos que el perro, el gato o el conejo hayan sido obtenidos de una agencia o refugio público de control de animales, sociedad para la prevención de la crueldad a los animales o grupo de rescate. Cada tienda de mascotas debe mantener registros suficientes para documentar la fuente de cada perro, gato o conejo que la tienda vende o proporciona espacio, durante al menos un año, el establecimiento publicara, en un lugar visible en la jaula o en el recinto de cada animal, un letrero con el nombre de la entidad de la cual se obtuvo cada perro, gato o conejo, de igual forma se autoriza a las agencias o refugios públicos de control de animales para poder solicitar periódicamente a las tiendas de mascotas dedicadas a la venta de perros, gatos o conejos acceso a esos registros. Y se faculta a los refugios públicos o privados para celebrar acuerdos de cooperación con organizaciones de rescate o adopción de animales con respecto a perros y gatos.

Artículo 25.- Toda persona individual o colectiva que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y disponer de los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar. Además de



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



<p>cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes.</p> <p>Toda persona que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de seguridad que manejen animales, deberá contar con autorización de la Secretaría de Seguridad Pública.</p>	<p>cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes.</p> <p>En cuanto a la venta se ceñirá a lo establecido en el artículo 22 de la presente ley.</p> <p>Toda persona que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de seguridad que manejen animales, deberá contar con autorización de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos, 33, fracción II, 36, fracciones I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo Artículos 22 y se reforma el segundo párrafo y adiciona un tercer párrafo al artículo 25, todos de La Ley Para La Protección y Cuidado de Los Animales en el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE TABASCO

Artículo 22.-...

I. a la VII...

...

Queda prohibida la venta de perro, gato o conejo vivo, a menos que el perro, el gato o el conejo hayan sido obtenidos de una agencia o refugio público de control de animales, sociedad para la prevención de la crueldad a los animales o grupo de rescate. Cada tienda de mascotas debe mantener registros suficientes para documentar la fuente de cada perro, gato o conejo



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



que la tienda vende o proporciona espacio, durante al menos un año, el establecimiento publicara, en un lugar visible en la jaula o en el recinto de cada animal, un letrero con el nombre de la entidad de la cual se obtuvo cada perro, gato o conejo, de igual forma se autoriza a las agencias o refugios públicos de control de animales para poder solicitar periódicamente a las tiendas de mascotas dedicadas a la venta de perros, gatos o conejos acceso a esos registros. Y se faculta a los refugios públicos o privados para celebrar acuerdos de cooperación con organizaciones de rescate o adopción de animales con respecto a perros y gatos.

Artículo 25.-...

En cuanto a la venta se ceñirá a lo establecido en el artículo 22 de la presente ley.

Toda persona que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de seguridad que manejen animales, deberá contar con autorización de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SÓLO EL PUEBLO PUEDE SALVAR AL PUEBLO,
SÓLO EL PUEBLO ORGANIZADO PUEDE SALVAR A LA NACIÓN**

**LIC. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XVI.**